

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2024-A-MDLL/CH/C

Llusco, 22 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTOS:

El Exp. N° 4223 de fecha 06 de febrero 2024 del solicitante Avelino Uracahua Mendoza; Informe N° 003-2024-OREC/MDLL/CH/C de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 051-2024-GDSS/RAR/MDLL/CH de fecha 16 de febrero del 2024; Informe Legal N°013-2024-OAJ/MDLL de fecha 22 de febrero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 194° primer párrafo de la constitución política del Perú y sus modificatorias por leyes de reforma constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con el artículo II párrafo segundo, del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

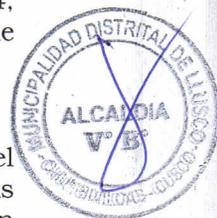
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 259° del Código Civil, instituye como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, sin embargo, el artículo 260° del propio Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

¡Hechos y no Palabras!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Llusco, en su numeral 35) del artículo 53° señala que es función del Departamento de Registro Civil, "Dirigir ejecutar coordinar y supervisar las actividades de registro de los hechos vitales: nacimientos matrimonios divorcios y defunciones y otros";

Que, de conformidad con el artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Civil, es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado;

Que, mediante Exp. 4223-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, el Solicitante Avelino Uracahua Mendoza, solicita la celebración de matrimonio civil, dicho evento se llevará a cabo el día 24 de febrero del presente año en el barrio Nuevo Perú del distrito de Llusco a horas 10:00 am; adjuntando todos los requisitos de Ley.

Que, mediante Informe N° 003-2024-OREC/MDLL/CH/C de fecha 15 de febrero del 2024, el jefe de la oficina de registros del estado civil de la MDLL, REMITE EL INFORME DE LOS CONTRAYENTES DE MATRIMONIO CIVIL, de los contrayentes don AVELINO URACAHUA MENDOZA y doña BERTHA ATAUCURI ALVIS, acto que se llevara el día sábado 24 de febrero del 2024 a horas 10:00 am en el barrio Nuevo Perú del distrito de Llusco, quienes presentaron sus expedientes de Matrimonio Civil de acuerdo a las normas vigentes a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Llusco, dando conformidad para dicho acto, de igual manera informar al señor alcalde para que disponga una Resolución de Alcaldía regulado por el artículo 248 del Código Civil para la celebración de acto de matrimonio civil, cumpliendo los requisitos de ley; adjuntando los requisitos conforme Ley en original;

Que, mediante Informe N° 051-2024-GDSS/RAR/MDLL/CH de fecha 16 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Social de la MDLL, pone de conocimiento la conformidad del Jefe de la Oficina de Registro Civil a los contrayentes de matrimonio civil, de don AVELINO URACAHUA MENDOZA y doña BERTHA ATAUCURI ALVIS, acto que se llevara el día sábado 24 de febrero del 2024 a horas 10:00 am en el barrio Nuevo Perú del distrito de Llusco; Solicitando que el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco disponga una RESOLUCION DE ALCALDIA para la celebración del acto de matrimonio civil ya que cumplen con todos los requisitos de ley;

Que mediante Informe Legal N°013-2024-OAJ/MDLL de fecha 22 de febrero del 2024, el Asesor Jurídico de la MDLL, informa que cumple con todos los requisitos formales para declarar la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y autorizar la Celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración del Matrimonio.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

¡Hechos y no Palabras!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la capacidad para contraer Matrimonio Civil de Don **AVELINO URACAHUA MENDOZA** identificado con DNI N° 24814147 y Doña **BERTHA ATAUCURI ALVIS** identificada con DNI N° 41854532, a celebrarse en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 10:00 a.m. en el barrio Nuevo Perú del distrito de Llusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DELEGAR** al Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Llusco **LENIN ARTEMIO CAHUANA CCORPUNA**, identificado con DNI N° 45401207, la facultad de celebrarse al Matrimonio Civil que contraerán Don Avelino Uracahua Mendoza y Doña Bertha Ataucuri Alvis.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llusco (www.munillusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- División de Registro Civil.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Área Informática
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Jaime Mantilla Chancuaña
ALCALDE

